

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha **21 de enero de 2011**, se turnó a la **Comisión de Medio Ambiente**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6807/LXXII**, el cual contiene un escrito firmado por el C. Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual presenta **iniciativa con proyecto de Decreto para reformar por adición de una fracción LXVI el artículo 3° de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.**

ANTECEDENTES:

Expresa el promovente que el pasado 29 de septiembre de 2010, este Poder Legislativo aprobó por unanimidad el Decreto No. 107, por el cual se reformaron múltiples disposiciones de la Ley Ambiental del Estado, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 146, de fecha 05 de noviembre de ese mismo año.

Refiere que a través del Decreto antes mencionado, se actualizó la denominación de la extinta "Agencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales", por el de "Secretaría de Desarrollo Sustentable", acorde a la nueva estructura orgánica del Gobierno del Estado, y tal como se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Precisa que entre las disposiciones reformadas por el Decreto No. 107, es conveniente señalar la modificación efectuada en el artículo 3º de la Ley impetrada, en el cual se derogó la fracción II, la cual contenía el concepto de la Agencia y se adicionó una fracción LXV, con el término de Secretaría.

Indica que por el diverso Decreto No. 124, aprobado el 01 de noviembre de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 159, de fecha 03 de diciembre de 2010, se adicionó una fracción XXXVII al artículo 3º de la Ley Ambiental del Estado, introduciendo el concepto de “incineración”.

Señala que es posible advertir que en el proceso de aprobación del Decreto No. 124, esta Soberanía tomó como base para realizar la reforma al artículo 3º de la Ley Ambiental del Estado, el texto vigente en ese entonces para dicha disposición, es decir, no se consideró la reforma realizada al mismo numeral por el Decreto No. 107, puesto que aún no se encontraba vigente.

Destaca que ante todo la aprobación de ambas reformas obedece a cambios estructurales, que contribuyen a salvaguardar la integridad y protección del medio ambiente. Se trata de temáticas que fueron ampliamente debatidas y consensuadas en el proceso legislativo correspondiente, habiéndose logrado la aprobación por unanimidad en ambas.

Finaliza manifestando que a través de la iniciativa de mérito se pretende lograr la armonía y coherencia necesaria de las reformas aprobadas por

ambos Decretos, a fin de garantizar una adecuada, eficaz y correcta aplicación e interpretación de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Conforme a lo antes expuesto presenta iniciativa con proyecto de Decreto para reformar por adición de una fracción LXVI el artículo 3° de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Medio Ambiente se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VII, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

La dinámica de la sociedad en su conjunto demanda una revisión constante y permanente del marco jurídico, a fin de ajustar éste a los nuevos factores y circunstancias, que garanticen su eficacia acorde a las nuevas exigencias y realidades.

Bajo este enfoque, la iniciativa de reforma analizada pretende garantizar la armonía y congruencia de las disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

En la especie se tiene el concepto y definición del término "Secretaría", propuesto en la iniciativa de mérito, ya se establecía en el artículo 3º de la Ley Ambiental del Estado, no obstante el contenido de dicho numeral fue modificado con la entrada en vigencia del Decreto No. 124, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 159 de fecha 03 de diciembre de 2010, no proveyendo el concepto y definición antes mencionados.

En esta sentido, los integrantes de la Dictaminadora coincidimos con el autor de la propuesta en que es indispensable realizar la reforma planteada a efecto de que nuevamente se incluya en el artículo 3º de la Ley Ambiental del Estado el concepto y definición del término "Secretaría", con lo cual se garantiza la aplicación y cumplimiento de dicha legislación.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción LXVI y se recorren en su numeración las subsecuentes del artículo 3 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

I a la LXV.

- LXVI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;**
- LXVII. Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;
- LXVIII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;
- LXIX. Valor ecológico: Potencial de factores bióticos y abióticos que interactúan en un ecosistema determinado y que propician una biodiversidad relevante o las condiciones para el desarrollo de la misma; y
- LXX. Zona núcleo: Los sitios dentro de un área natural protegida, mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

VICE-PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA

VOCAL

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

VOCAL

DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA

VOCAL

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN
ELIZONDO

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES
HERRERA GARCÍA